OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

Entre los suscritos a saber, **RICARDO AYERBE PINO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.341.582, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, en su calidad de **PRESIDENTE,** nombrado mediante Decreto 1198 de 12 de agosto 2026, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. Resolución 20261000011955 de 2026, por una parte y quien para efectos del presente documento se denominará la **"ANI"** y por otra, **ALEXANDRA ROJAS LOPERA,** identificada con cédula No. 51.895.434, en su calidad de representante legal principal del **Consorcio Férreo del Meta HE**, identificado con NIT. 902021162-7, integrado por EGIS CONSULTORIA S.A.S., identificada con NIT: 901.190.467-8, con un porcentaje de participación del 50%, por HMV CONSULTORIA S.A.S, identificada con NIT: 900.765.896-1, con un porcentaje de participación del 5% y por HMV SERVICIOS S.A.S identificada con NIT: 901.413.091-1, con un porcentaje de participación del 45%, quien para los efectos del presente documento será denominado como el "**Consultor**", hemos convenido suscribir el presente otrosí No.2 al Contrato de Consultoría N° VE-891-2025, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante la RESOLUCIÓN No. 20257030014805 del 23 de octubre de 2025 se ordenó la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto número VJ-VE-CM-009-2025 para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la "ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA INTEGRAL A NIVEL DE FACTIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA REALIZAR LA CONEXIÓN FÉRREA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO Y PUERTO GAITÁN" por lotes, así:

   - **LOTE 1:** Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López.
   - **LOTE 2:** Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán.

2. Que mediante la Resolución No. 20257030019205 del 30 de diciembre de 2025, se adjudicó el Contrato de Consultoría correspondiente; no obstante, con posterioridad fue necesario subsanar un error material de digitación contenido en dicho acto administrativo respecto del porcentaje de participación de los integrantes de cada uno de los Consorcios adjudicatarios, corrección que se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), norma que faculta a la administración para corregir en cualquier tiempo los errores puramente formales, aritméticos o de transcripción, siempre que tales ajustes no impliquen modificación del sentido ni del contenido sustancial de la decisión adoptada, mediante Resolución No. 20257030019345 del 31 de diciembre de 2025, la cual a su vez fue modificada mediante Resolución 20267030002415 del 5 de marzo de 2026.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

3. Que la ANI suscribió con el Consultor el contrato de consultoría No. VE-891 DE 2025, cuyo objeto contractual es la *"ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA INTEGRAL A NIVEL DE FACTIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA REALIZAR LA CONEXIÓN FÉRREA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO Y PUERTO LÓPEZ"*.

4. Que conforme a la Cláusula 2.4 del Contrato de Consultoría, su valor estimado es de *"DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRIENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($16.252.239.247) MONEDA CORRIENTE, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación"*.

5. Que la Cláusula 2.3 del Contrato de Consultoría estipuló su plazo de ejecución "hasta el 31 de julio de 2026 y/o hasta la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación previstas en la CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato (…)". y con fecha de inicio del 11 de marzo de 2026 tal y como consta en el Acta de Inicio correspondiente.

6. Que mediante Otrosí No. 1 del 11 de junio de 2026, se modificó la Cláusula 2.3 del Contrato de Consultoría, así: *"El plazo de ejecución del presente Contrato de Consultoría será de **siete (7) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio** y/o hasta la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación previstas en la CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato (…)*". circunstancia de la que se desprende que el mismo finaliza el 11 de octubre de 2026.

7. Que la Fase I del Contrato de Consultoría, correspondiente a la debida diligencia y propuesta de estructuración, comprendió un total de siete (7) entregables, los cuales fueron aprobados por la Interventoría y recibidos a satisfacción por la Agencia mediante las siguientes comunicaciones: Entregable 1 (radicado 20262000277411 del 22 de julio de 2026), Entregable 2 (radicado 20262000266841 del 14 de julio de 2026), Entregable 3 (radicado 20262000266431 del 14 de julio de 2026), Entregable 4 (radicado 20262000235411 del 19 de junio de 2026), Entregable 5 (radicado 20262000276081 del 21 de julio de 2026), Entregable 6 (radicado 20262000276041 del 22 de julio de 2026) y Entregable 7 (radicado 20262000276661 del 22 de julio de 2026).

8. Que, conforme al numeral 5.1.1.11 del Anexo 4, la aprobación de la Propuesta de Estructuración por parte de la Agencia constituye el hito que habilita la continuidad del Consultor hacia la Fase II, aprobación que se materializó mediante Oficio No. 20262000303901 del 06 de agosto de 2026.

9. Que el desarrollo de la Fase I comprendió un ejercicio de revisión y maduración técnica de considerable extensión, propio de la naturaleza de la debida diligencia y del esquema de aprobación previsto contractualmente, sumando a esto informes de complejidad técnica, tales como el de revisión del trazado preliminar y la propuesta de estructuración, que requirieron sucesivas versiones hasta alcanzar las condiciones de completitud, consistencia y suficiencia técnica exigidas por el Contrato, el Anexo 4 y las especificaciones técnicas. Este proceso permitió consolidar una línea base técnica sólida para continuar con el desarrollo de la Fase II,

lo que corresponde al desarrollo ordinario de los ciclos de entrega, revisión, subsanación y aprobación previstos en el esquema contractual, sin que las fechas de aprobación resulten atribuibles a la gestión de la Entidad, cuyas actuaciones se surtieron dentro de los términos y condiciones establecidos y una vez los productos fueron entregados en las condiciones requeridas para su recibo a satisfacción.

10. Que, como consecuencia de lo anterior, el hito de aprobación de la Fase I —previsto para el 25 de abril de 2026 conforme a la programación contractual de referencia— se materializó el 06 de agosto de 2026, generando un desplazamiento de ciento tres (103) días calendario. La modificación recae sobre los plazos e hitos de elaboración, entrega, revisión y aprobación de los productos de la Fase II establecidos en los numerales 5.1.2 y 5.1.3 del Anexo 4, sin alterar su contenido, alcance ni las exigencias técnicas aplicables.

11. Que la Agencia informó al Consultor y a la Interventoría en las mesas de trabajo realizadas los días 26, 28 y 31 de agosto de 2026, según conta en el numeral 6.2. del oficio de la Interventoría CFL-CFM-ANI-78425 del 9 de septiembre de 2026 (radicado ANI No. 20264091175552 del 10 de septiembre de 2026), que, conforme a la distribución de recursos prevista para la ejecución contractual, el pago de los productos 1 al 21 se realiza con recursos propios de la Entidad. Particularmente, el Convenio Interadministrativo CI-006-2025 y su Otrosí No. 1 establecen que los entregables 18, 19, 20 y 21 del Anexo 4 cuentan con disponibilidad presupuestal correspondiente a recursos ANI de la vigencia 2026. En este sentido, la programación contractual debe guardar correspondencia con las fuentes y las vigencias presupuestales previstas para el pago de dichos productos, razón por la cual se requiere que **la ampliación del plazo del Contrato de Consultoría se extienda hasta el 31 de diciembre de 2026**.

12. Que mediante comunicación FE_INT_0007_F2_TEC_COM_0311 del 01 de septiembre de 2026, que consolida el trámite iniciado con las comunicaciones FE_INT_0007_F2_TEC_COM_0266 del 21 de julio, 0271 del 23 de julio, 0283 del 31 de julio y 0302 del 18 de agosto de 2026, respectivamente y las mesas de trabajo adelantadas con la Interventoría los días 17 de julio, 13, 14, 21, 24, 25, 26, 28 y 31 de agosto de 2026, el Consultor manifiesta al interventor la solicitud de la ampliación del plazo de ejecución del Contrato en ciento tres (103) días calendario.

13. Que mediante oficio radicado CFL-CFM-78351 del 02 de septiembre de 2026, la Interventoría **CONSORCIO FÉRREO DEL LLANO BC** emitió respuesta al consultor con su concepto técnico, el cual es favorable respecto de la necesidad de extender el plazo de ejecución del Contrato en ciento tres (103) días calendario, al encontrarse técnicamente sustentado el desplazamiento generado por la fecha efectiva de aprobación de la Fase I frente a los requisitos del Anexo Técnico 4; no obstante, solicitó al Consultor ajustar el Programa Detallado de Trabajo – PDT estableciendo como fecha límite de terminación el 31 de diciembre de 2026, en consideración a las restricciones presupuestales de la vigencia fiscal 2026 y a las condiciones contractuales aplicables.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

14. Que, mediante comunicación FE_INT_0007_F2_TEC_COM_0315 del 04 de septiembre de 2026, el Consultor **CONSORCIO FÉRREO DEL META HE** dio respuesta al requerimiento de la Interventoría, precisando que: (i) las duraciones de los Entregables No. 9, 10, 11 y 12 se mantiene establecidas conforme al Anexo No. 4, sin incorporar tiempos adicionales por especialidad; (ii) atendiendo las condiciones de cobertura presupuestal, ajustó el Programa Detallado de Trabajo – PDT fijando como fecha de entrega de productos y de terminación el 31 de diciembre de 2026, remitiendo el cronograma ajustado identificado con código FE_ANI_0007_F2_PR01_TR000_NA000_PCR_CRO_0001.

15. Que, mediante oficio CFL-CFM-ANI-78425 del 9 de septiembre de 2026, radicado en la ANI con el No. 20264091175552 del 10 de septiembre de 2026, en respuesta a la comunicación FE_INT_0007_F2_TEC_COM_315, la interventoría CONSORCIO FÉRREO DEL LLANO BC emitió concepto técnico y contractual sobre la solicitud de prórroga, manifestando:

    "*Del análisis efectuado (…), esta Interventoría verifica que el Programa Detallado de Trabajo actualizado mantiene las duraciones establecidas para los productos de la Fase II conforme al Anexo No. 4 del Contrato, y que el desplazamiento de ochenta y tres (83) días calendario obedece, de manera exclusiva, a la materialización del Hito de Aprobación de la Fase I el 6 de agosto de 2026 (…) frente a la fecha inicialmente prevista del 25 de abril de 2026. (…) Esta Interventoría advierte que, según lo manifestado por la ANI en las mesas de trabajo realizadas los días 26, 28 y 31 de agosto de 2026, la Entidad únicamente cuenta con recursos disponibles dentro de la vigencia fiscal hasta el 31 de diciembre de 2026 (…). Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría emite concepto técnico favorable a la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría VE-891 de 2025 en ochenta y tres (83) días calendario, por encontrarse dicha necesidad técnicamente sustentada conforme al Anexo No. 4 y ser consistente con el Hito de Aprobación de la Fase I. Se recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI adoptar la decisión que corresponda respecto del término a formalizar mediante Otro sí (…) y remitir a esta Interventoría el proyecto de la respectiva modificación contractual para su revisión y visto bueno previo a su suscripción.*"

16. Que, mediante radicado No. 20262000366471 del 22 de septiembre de 2026, la ANI informó al Interventor que, una vez revisada la solicitud de prórroga presentada en la comunicación No. 20264091175552 del 10 de septiembre de 2026, y con el propósito de garantizar que los productos sean objeto de una revisión integral por parte de la entidad y que, de ser necesario, se cuente con un periodo adecuado para la incorporación, verificación y validación de los ajustes requeridos, así como para adelantar los trámites administrativos correspondientes, se solicitó ajustar la programación de entrega de los productos 18 al 28 al día 15 de diciembre de 2026, en lugar del 31 de diciembre de 2026. Lo anterior con el fin de evitar la concentración de las eventuales entregas en los últimos días del plazo y permitir el desarrollo adecuado de las actividades de revisión, observación, ajuste y verificación por parte de la Interventoría y la ANI, sin que el ajuste solicitado implique modificación de las obligaciones, productos o alcances contractualmente establecidos.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

17. Que mediante el radicado No. CFL-CFM-78565 del 23 de septiembre de 2026, la interventoría remitió al consultor el radicado ANI No. 20262000366471, y le solicitó la revisión y actualización de la programación de acuerdo con el requerimiento de la entidad.

18. Que mediante el radicado FE_INT_0007_F2_TEC_COM_0341 del 24 de septiembre de 2026, el Consultor, en atención al radicado de la interventoría No. CFL-CFM-78565 del 23 de septiembre de 2026, presentó el cronograma actualizado de solicitud de prórroga. En dicho documento se relacionan los entregables con fecha límite al 15 de diciembre de 2026 y la finalización de actividades del contrato al 31 de diciembre de 2026, con el fin de permitir a la entidad realizar las revisiones correspondientes. A continuación, se expone el resumen de los productos de la Fase II y las fechas propuestas por el consultor en la actualización de su cronograma.

Entregable	Producto	Plazo (días calendario desde el hito de aprobación de la Fase I)	Fecha máxima de entrega (dd/mm/aa)
9	Informe de estudios de demanda y análisis logísticos y estudio de movilidad	75	20 de octubre de 2026
9.1	Preliminar Obligaciones adicionales del Estructurador Técnico E.T.	75	20 de octubre de 2026
10	Estudio de Topografía	75	20 de octubre de 2026
11	Estudio de Hidrología	75	20 de octubre de 2026
12	Estudio de hidráulica y análisis de interferencias con redes secas y húmedas	105	19 de noviembre de 2026
13	Estudio definitivo de geología, geomorfología y geotecnia a nivel de factibilidad	105	19 de noviembre de 2026
14	Diseño geométrico preliminar del corredor férreo	105	19 de noviembre de 2026
15	Entrega BIM N°1	105	19 de noviembre de 2026
16	Superestructura ferroviaria	105	19 de noviembre de 2026
17	Estudios de componente de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo.	105	19 de noviembre de 2026
18	Diseño estructural (obras de arte y drenaje, puentes y viaductos y demás obras necesarias).	131	15 de diciembre de 2026
19	Diseño de Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio	131	15 de diciembre de 2026
20	Diseño geométrico definitivo a nivel de factibilidad (Geométrico, redes, hidrología,	131	15 de diciembre de 2026

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

Entregable	Producto	Plazo (días calendario desde el hito de aprobación de la Fase I)	Fecha máxima de entrega (dd/mm/aa)
	hidráulica y estructuras) y diseño de intersecciones.		
21	Estudios socioambientales	131	15 de diciembre de 2026
22	Estudios Prediales	131	15 de diciembre de 2026
23	Inserción de infraestructura (estaciones de pasajeros, centros de transferencia de carga, urbanismo, patios y talleres, centros intermodales, depósitos y urbanismo)	131	15 de diciembre de 2026
24	Componentes ferroviarios (Sistemas, RAMS, Material rodante y Vía férrea, Control de tráfico)	131	15 de diciembre de 2026
25	Análisis de factibilidad (gestión documental, POP, PMP, CAPEX, OPEX, cronograma)	131	15 de diciembre de 2026
26	Entrega BIM N°2	131	15 de diciembre de 2026
27	Estudios adicionales del Estructurador Técnico E.T.	131	15 de diciembre de 2026
28	Informe final	131	15 de diciembre de 2026

19. Que mediante el oficio radicado ANI No. 20264091259112 del 25 de septiembre de 2026, en respuesta a la comunicación FE_INT_0007_F2_TEC_COM_315, la interventoría CONSORCIO FÉRREO DEL LLANO BC emitió concepto técnico y contractual sobre la solicitud de prórroga, manifestando:

    "*Al respecto, esta Interventoría, una vez revisada la documentación remitida por el Consultor, manifiesta que el Programa Detallado de Trabajo (PDT) cumple con lo solicitado por la entidad, en consecuencia, se da traslado de la documentación y de las consideraciones expuestas a la ANI, para que se continúe con el trámite de solicitud de prórroga del consultor*.".

20. Que, si bien la necesidad técnica de ampliación derivada del desplazamiento del Hito de Aprobación de la Fase I fue estimada en ciento tres (103) días calendario, la prórroga se fija hasta el 31 de diciembre de 2026, esto es, ochenta y un (81) días calendario adicionales respecto del plazo vigente, en atención a que la disponibilidad presupuestal del Contrato corresponde a la vigencia 2026. Para el efecto, el Consultor ajustó su Programa Detallado de Trabajo (comunicaciones FE_INT_0007_F2_TEC_COM_0315 del 4 de septiembre y FE_INT_0007_F2_TEC_COM_0341 del 24 de septiembre de 2026) para culminar la totalidad de las actividades dentro de la vigencia 2026, y la Interventoría verificó y avaló la viabilidad

técnica de dicha programación (oficios CFL-CFM-ANI-78425 del 9 de septiembre y CFL-ANI-78597 del 24 de septiembre de 2026), sin afectación del alcance contractual ni de los estándares técnicos exigibles a los productos.

21. Que el numeral 5.1.2 y la Tabla 6 incorporada en el numeral 5.1.3 del Anexo 4 – *"Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría"*, establecen los plazos de entrega de los productos de la Fase II contados a partir del Acta de Inicio, por lo que la ampliación del plazo de entrega será hasta el 15 de diciembre de 2026, lo que exige su consecuente modificación. La fijación de la fecha máxima de entrega de los productos 18 a 28 para el 15 de diciembre de 2026 permite disponer del período comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 2026 para adelantar las actividades de revisión, observación, ajuste, verificación y aprobación de dichos productos por parte de la Interventoría y la ANI, dentro del plazo de ejecución del Contrato.

22. Que con base en la solicitud de prórroga presentada por el Consultor y en el concepto técnico y contractual favorable emitido por la Interventoría mediante los oficios CFL-CFM-ANI-78425 del 9 de septiembre de 2026 (radicado ANI No. 20264091175552 del 10 de septiembre de 2026) y CFL-ANI-78597 del 24 de septiembre de 2026 (radicado ANI No. 20264091259112 del 25 de septiembre de 2026), la Supervisión del Contrato revisó y encontró procedente la solicitud de prórroga, la cual se fundamenta en el desplazamiento del Hito de Aprobación de la Fase I, materializado el 6 de agosto de 2026 frente a la fecha inicialmente prevista. En consecuencia, se hace necesario ajustar la programación de la totalidad de los productos de la Fase II.

23. Que estas actividades impactan directamente el cronograma vigente, dado que su ejecución responde a una secuencia de dependencias técnicas en la que el Hito de Aprobación de la Fase I constituye una actividad crítica que habilita el desarrollo integral de los demás estudios y productos del alcance. En este sentido, la ruta crítica del cronograma presentado por el Consultor comprende, a partir de dicho hito, la elaboración de los estudios que le suceden. Por lo anterior, el plazo adicional solicitado para la entrega de los productos hasta el 15 de diciembre de 2026 se encuentra técnicamente sustentado en la necesidad de ejecutar estos entregables de una manera ordenada, coherente, y hasta el 31 de diciembre de 2026 para adelantar la correspondiente revisión y validación por parte de la interventoría y de la entidad.

24. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que éstas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

    "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

    Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a las principios y finalidades de esta ley y a las de la buena administración. (...)".

25. Que, la cláusula 10.15 - **Modificación del Contrato** del Contrato de Consultoría VE-891-2025, establece que "*El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello, y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable*".

26. Que la modificación que se solicita no implica la alteración o modificación del objeto contractual, del alcance de los estudios, del valor del Contrato ni de las obligaciones sustanciales a cargo de las Partes, y que la ampliación del plazo no genera, por sí misma, reconocimiento de honorarios adicionales, mayor permanencia ni erogación alguna a cargo de la Agencia, conforme a la naturaleza de precio global fijo del Contrato (Cláusula 2.4) y a lo expresamente reconocido por el Consultor en su solicitud.

27. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario: (i) modificar la Cláusula 2.3 "*Término de ejecución del Contrato"* del Contrato de Consultoría VE-891-2025, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026; y (ii) modificar los plazos de entrega de los productos de la Fase II establecidos en los numerales 5.1.2 y 5.1.3, que incorpora la Tabla 6, del Anexo 4 – *"Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría"*.

En consecuencia, las Partes convienen en suscribir el presente otrosí No. 2, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. MODIFICAR la Cláusula 2.3 *"Término de ejecución del Contrato"* del Contrato de Consultoría VE-891-2025, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución del presente Contrato de Consultoría es ***hasta el 31 de diciembre de 2026*** *y/o hasta la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación previstas en la* ***CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato****.*

El plazo de ejecución de las Fases I y II será el que se detalla en el Anexo 4. "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría", e incluye en cada fase el tiempo requerido para las revisiones por parte de la interventoría, el plazo

para los ajustes a que haya lugar y para la aprobación definitiva por parte del Interventor de los estudios y diseños y demás servicios y productos objeto de la Consultoría

Parágrafo 1: *En el evento en que, para la estructuración del Proyecto, se haga necesario prorrogar el Contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.*

En este sentido, la remuneración del Consultor se encuentra supeditada a la entrega del Consultor, la aprobación por el Interventor y el recibo a satisfacción por parte de la ANI de los productos establecidos en el Anexo 4. "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

Parágrafo 2: *Los plazos establecidos en el cronograma de ejecución presentado por el Consultor y aprobado por el Interventor, serán de obligatorio cumplimiento, so pena de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual a que haya lugar de conformidad con la* ***CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas del presente Contrato****. No obstante, dicho cronograma podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes previo visto bueno del Interventor.*

Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

- ***(a)*** *Expedición del registro presupuestal, cuando corresponda.*
- ***(b)*** *Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato.*
- ***(c)*** *Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando este se requiera de conformidad con lo estipulado en la ley, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Consultor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Consultor sea un consorcio o una unión temporal) se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.*
- ***(d)*** *Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la* ***CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor*** *del presente Contrato.*
- ***(e)*** *Aprobación de la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad.*

Si pasados diez (10) Días contados desde la suscripción del Contrato de Consultoría, el Consultor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

Parágrafo 3: *La ANI podrá, en coordinación con el Consultor y la Interventoría, implementar una Estrategia de Metas Tempranas y Priorización, orientada a identificar y desarrollar oportunamente insumos técnicos o entregables necesarios para la ejecución del proyecto. La ejecución de las actividades derivadas de esta estrategia, estará sujeta a la identificación, durante la fase de debida diligencia, de los componentes o metas tempranas que la Entidad determine como prioritarios dentro del alcance contractual y requerirá del ajuste, la actualización y aprobación del Plan de Trabajo".*

SEGUNDA. MODIFICAR los plazos de entrega de los productos de la Fase II establecidos en el numeral 5.1.2 del Anexo 4 - *«Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría»* correspondiente al Lote 1, los cuales quedarán así:

"*5.1.2 Fase II: Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad, así como, la actualización y complementación de estudios y diseños que se requieran del Proyecto del corredor férreo objeto del contrato.*

La Fase II tendrá una duración de:

- *Lote 1 Villavicencio – Puerto López durará* ***doscientos noventa y seis (296) días calendario*** *a partir del Acta de Inicio del Contrato*

Sin embargo, cada entregable establecido por disciplina tendrán un plazo de entrega y aprobación según se define para cada caso.

Estudios y Diseños

El E.T. realizará los Estudios y Diseños Técnicos de acuerdo al alcance aprobado en la "Propuesta de la estructuración Técnica" del numeral anterior, así como el cronograma general de inversiones para cada Proyecto (la unidad temporal mínima para este cronograma de inversiones será anual, de tal forma que sirva de insumo para el modelo financiero), conforme a los lineamientos y requisitos detallados en el presente documento y el Anexo 4A "Apéndice Técnico para la etapa de Factibilidad", los cuales deberán contener entre otras y sin limitarse a estas, las actividades asociadas a continuación:

El E.T. deberá presentar toda la documentación como se indica en el Anexo técnico 4A "Apéndice Técnico para la etapa de Factibilidad", teniendo en cuenta lo siguiente: (...)"

TERCERA. MODIFICAR el numeral 5.1.3 del Anexo 4 *«Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría»* y su Tabla 6 - Entregables – Fases y Subtramos, **correspondiente al Lote 1 – Fase II**, el cual quedará así:

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

*"**5.1.3 Resumen del cronograma de productos***

A continuación, se presenta la tabla que consolida los plazos de entrega de los productos definidos en el presente documento, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y diferenciados por cada uno de los subtramos del Proyecto. Dichos plazos corresponden a las fechas máximas para la entrega y aprobación de los productos, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, y constituyen la base para el seguimiento y control de la ejecución contractual.

1 Lote 1: Villavicencio – Puerto López

Tabla 6. Entregables – Fases y Subtramos

Entregable N°.	***Numeral Anexo 4***	***Nombre***	***Lote 1 Plazo Máximo de Entrega (Fecha dd/mm/aa)***
FASE II - Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria			
9	*5.1.2.2*	*Informe de estudios de demanda y análisis logísticos y estudio de movilidad*	*20/10/2026*
9.1	*5.1.2.17*	*Preliminar Obligaciones adicionales del Estructurador Técnico E.T.*	*20/10/2026*
10	*5.1.2.3*	*Estudio de Topografía*	*20/10/2026*
11	*5.1.2.4*	*Estudio de Hidrología*	*20/10/2026*
12	*5.1.2.5*	*Estudio de hidráulica y análisis de interferencias con redes secas y húmedas*	*19/11/2026*
13	*5.1.2.1 Entrega No 2*	*Estudio definitivo de geología, geomorfología y geotecnia a nivel de factibilidad*	*19/11/2026*
14	*5.1.2.6 Entrega No 1*	*Diseño geométrico preliminar del corredor férreo*	*19/11/2026*
15	*5.1.2.17*	*Entrega BIM N°1*	*19/11/2026*
16	*5.1.2.7*	*Superestructura ferroviaria*	*19/11/2026*
17	*5.1.2.8*	*Estudios de componente de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo.*	*19/11/2026*
18	*5.1.2.9*	*Diseño estructural (obras de arte y drenaje, puentes y viaductos y demás obras necesarias).*	*15/12/2026*
19	*5.1.2.10*	*Diseño de Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio*	*15/12/2026*

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

Entregable N°.	***Numeral Anexo 4***	***Nombre***	***Lote 1 Plazo Máximo de Entrega (Fecha dd/mm/aa)***
20	*5.1.2.6 Entrega No 2*	*Diseño geométrico definitivo a nivel de factibilidad (Geométrico, redes, hidrología, hidráulica y estructuras) y diseño de intersecciones.*	*15/12/2026*
21	*5.1.2.11*	*Estudios socioambientales*	*15/12/2026*
22	*5.1.2.12*	*Estudios Prediales*	*15/12/2026*
23	*5.1.2.13*	*Inserción de infraestructura (estaciones de pasajeros, centros de transferencia de carga, urbanismo, patios y talleres, centros intermodales, depósitos y urbanismo)*	*15/12/2026*
24	*5.1.2.14*	*Componentes ferroviarios (Sistemas, RAMS, Material rodante y Vía férrea, Control de tráfico)*	*15/12/2026*
25	*5.1.2.15*	*Análisis de factibilidad (gestión documental, POP, PMP, CAPEX, OPEX, cronograma)*	*15/12/2026*
26	*5.1.2.16*	*Entrega BIM N°2*	*15/12/2026*
27	*5.1.2.17*	*Estudios adicionales del Estructurador Técnico E.T.*	*15/12/2026*
28	*5.1.2.18*	*Informe final*	*15/12/2026*

CUARTA. GARANTÍAS. El Consultor se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato, atendiendo lo previsto en el Contrato, ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del Contrato continúan vigentes en tanto no contraríen lo dispuesto en el presente documento. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la ANI y del Consultor deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el Contrato y sus respectivos otrosíes.

SEXTA. La modificación acordada mediante este otrosí No. 2 no genera ningún tipo de pago, compensación, ni cualquier otro reconocimiento económico por parte de la ANI a favor del Consultor.

SÉPTIMA. DECLARACIONES: Las Partes declaran que la suscripción del presente Otrosí no comporta reconocimiento alguno por parte de la ANI respecto de la imputabilidad de los hechos ocurridos durante la ejecución contractual, ni implica renuncia de la ANI a las reclamaciones, facultades o acciones que pudieran resultar procedentes frente al Consultor. Así mismo, la modificación de los plazos acordada no altera el contenido, alcance ni las exigencias técnicas de los productos establecidos en el Anexo 4.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. VE-891-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO FÉRREO DEL META HE

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a la fecha de publicación en SECOP II.